



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2020-00006-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (SIN SENTENCIA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCARINA.
DEMANDADO: ANA ESTELA CASTRO HERRERA.

ASUNTO:

Procede el despacho a entrar a resolver la solicitud de aprobación del acuerdo de transacción, logrado extraprocesalmente por la apoderada judicial de la parte demandante en conjunto con la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la parte demandante, Dra. DIANA MARCELA AHUMADA SANCHEZ, conjuntamente con la parte demandada, señora ANA ESTELA CASTRO HERRERA, allegaron memorial contentivo de transacción logrado extraprocesalmente, a fin de que este despacho le imparta su aprobación en los siguientes términos:

- La presente conciliación o acuerdo es por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$3.071.950,00).
- La suma acordada, corresponde al pago del capital, intereses por mora, costas y agencias en derecho, por lo cual solicitamos tener como base de la liquidación del presente proceso.
- A la firma de la presente demanda ha cancelado la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$262.000,00), en efectivo a la parte demandante.
- La suma faltante para completar el pago total del acuerdo, es decir DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.809.950,00), y serán cancelado por medio de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del demandante en el presente proceso, los cuales están consignados hasta la fecha de constitución del 23/03/2021.
- Solicitamos el levantamiento de la medida cautelar que fueron ordenadas a la CLINICA SAN RAFAEL LTDA., OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA-ATLANTICO, BANCOS AGRARIO y BBVA, en contra de la demandada, ANA ESTELA CASTRO HERRERA, identificada con la C.C. n° 44.1902.096.
- Que ordene la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante Coopcarina, hasta la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.809.950,00), y así mismo que, le sean entregado a la demandada, ANA ESTELA CASTRO HERRERA, los títulos judiciales que llegaren a quedar su favor.
- Renunciamos conjuntamente a la notificación y ejecutoria del auto que apruebe el presente acuerdo de pago.
- Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, el Artículo 312 del C.G.P., preceptúa taxativamente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”

Para el despacho, es claro que el alcance de la Transacción objeto de este pronunciamiento versa sobre la entrega en pago de unos títulos judiciales obrantes al interior del proceso hasta cubrir la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.809.950,00), como saldo del valor total transado, se dé por terminado el presente proceso y se levanten las medidas cautelares.

Pues bien, como quiera que por secretaria se aporta la relación de los títulos obrantes al interior del proceso, con los cuales se cubre el valor total del saldo transado, y en razón a que los memorialistas se encuentran legalmente legitimados para conciliar la Litis, este despacho, impartirá la aprobación a la transacción objeto de este pronunciamiento en los términos pactados por las partes en conflicto, con fundamento en el Artículo 312 del C.G.P.

En consecuencia, se le ordenará a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA “COOPCARINA”, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho dentro del proceso referenciado, hasta cubrir la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.809.950,00), correspondiente al saldo del valor total transado.

Seguidamente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia.

Por último se les concederá a los peticionarios la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, al tenor del Artículo 119 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA,

RESUELVE:

1. APRUEBESE en los términos pactados, la transacción lograda extraprocesalmente por la Dra. DIANA MARCELA AHUMADA SANCHEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conjuntamente con la parte demandada, señora ANA ESTELA CASTRO HERRERA.
2. ORDÉNESELE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA “COOPCARINA”, la entrega de los títulos de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho dentro del proceso referenciado, hasta cubrir la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.809.950,00), correspondiente al saldo total del valor total transado.
3. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA “COOPCARINA”,



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

contra ANA ESTELA CASTRO HERRERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

4. ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora ANA ESTELA CASTRO HERRERA, del título valor (Letra de cambio) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.
5. ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora ANA ESTELA CASTRO HERRERA, el remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.
6. ACÉPTESELE a los peticionarios, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.
7. No condenar en costas.
8. DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA-RODRIGUEZ
JUEZ

ROSA
AMELIA
ROSANIA
RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUJGADO 003 PROMISCO MUJICIPAL
SABANALARGA

Firmado Por:

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)
Sabanalarga, 12 de mayo de
2021Notificado por estado N.º 60

MAURICIO A. MÚNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35296df0f713691414abdf95cffc58df21aae05f95887f5ae38c5e55f61b9a3c

Documento generado en 11/05/2021 05:46:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>